



Ciudad de México, a 5 de Marzo del 2017.

RESOLUCIÓN

VISTOS los autos para pronunciar resolución definitiva a que se refiere el artículo 10.3.1 del Reglamento Electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, en el expediente número **JEFMC/RI/01/2017**, correspondiente al recurso de inconformidad promovido por la **Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, asociación civil**, seguido ante la Junta Electoral de la Federación Mexicana, asociación civil, designada por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, en términos del artículo 14.2., del referido Reglamento, integrada por el Presidente, contador público Etelberto Edgardo Hernández Chagoya, Representante Jurídico, abogada Sadara Montenegro González y el Secretario, licenciado Jesús Enrique Velázquez Félix, actuando como Presidente de la Junta el primero de los nombrados, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado vía electrónica el dos de marzo de dos mil diecisiete, en la dirección dt.gabfmc@gmail.com, la **Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, asociación civil**, interpuso inconformidad en contra del padrón electoral provisional, publicado junto con la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Dicha inconformidad fue turnada a esta Junta Electoral, cuyos integrantes, en acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, lo admitieron a trámite, registrándolo bajo el número de expediente **JEFMC/RI/01/2017**, tuvieron por expresados los fundamentos en que basa su impugnación y la pretensión que deduce y por ofrecida la prueba documental que exhibe, misma que se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza, así como ordenaron turnar los autos para el dictado de la resolución definitiva respecto de la procedencia o improcedencia de la reclamación, citando al recurrente para conocer la resolución dentro de los tres días naturales siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Junta Electoral designada por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, es competente para conocer y resolver la inconformidad planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.3.1 y 14 del Reglamento Electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil.

SEGUNDO.- El presente recurso fue interpuesto dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la fecha de publicación de la Convocatoria, lo que ocurrió el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO.- El presente recurso se interpone por parte legitimada, puesto que lo promueve el Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de



Michoacán, asociación civil, quien en términos de lo dispuesto por su respectivo Estatuto, ejerce la representación de la Asociación ante las autoridades deportivas.

CUARTO.- El recurrente sustenta la inconformidad en los siguientes fundamentos y pretensiones:

1. *El 28 de febrero de 2017, la Federación Mexicana de Ciclismo, A.C., emitió convocatoria a sus afiliados, a través de sus delegados acreditados para participar en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 30 de marzo de 2017, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., ubicadas en Avenida Río Churubusco, Ciudad Deportiva, Puerta 9, Colonia Ex Ejido Magdalena Mixhuca, código postal 08010, Delegación Iztacalco, en la Ciudad de México, a la que acompañó el Padrón Electoral Provisional, en el que la Asociación que represento aparece incumplida.*
2. *La Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, A.C., se encuentra cumplida de las obligaciones a su cargo, considerando que el pasado 27 de febrero remitió la documentación comprobatoria correspondiente, como lo acredito con la carta que al efecto acompaño como anexo único de este escrito.*
3. *El Padrón Electoral Provisional vulnera en perjuicio de mi representada los derechos electorales reconocidos por el artículo 4º del Reglamento Electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, A.C., ya que se le impide el ejercicio del derecho al voto en la Asamblea en mención, no obstante que se encuentra cumplida de las obligaciones a su cargo, como se acredita con la documentación que al efecto exhibo. De tal suerte que al existir incongruencia entre el Padrón Electoral Provisional y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada, esta Junta Electoral deberá reconsiderar la decisión relativa al incumplimiento, declarar que mi representada se encuentra cumplida e incluir a la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, A.C., dentro del Padrón Electoral Definitivo como asociación cumplida.*

QUINTO.- Las pruebas documentales aportadas y ofrecidas por la **Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, asociación civil**, que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en este recurso, fue la carta emitida el 27 de febrero de 2017, por el Presidente de la mencionada asociación, acompañada de los documentos con los cuales acredita el cumplimiento de las obligaciones estatutarias a su cargo.

SEXTO.- Esta Junta Electoral estima fundado el recurso de inconformidad interpuesto por la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, asociación civil, en razón de que el 27 de febrero de 2017, dicha Asociación presentó a la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones estatutarias, a que se refieren los artículos 13, 17 bis, 29 y 30, del Reglamento de Estatuto de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, por lo que regularizó su situación frente a esta Federación, dentro del plazo establecido por el artículo 6.3.1, del Reglamento Electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, esto es, dentro de los treinta días previos a la fecha en que tendría verificativo la elección y, por ende, debe tenerse cumplida de las obligaciones estatutarias a su cargo, al haberse regularizado conforme a la normatividad que rige a la Federación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10.3.1., 14, 15 del Reglamento Electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, se:



RESUELVE

PRIMERO.- El recurso de inconformidad promovido por la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, asociación civil, ha sido procedente y se estima fundado.

SEGUNDO.- Por las razones y con los fundamentos precisados en el considerando sexto de la presente resolución se modifica el padrón electoral provisional, en el que deberá incluirse a la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Estado de Michoacán, asociación civil, con derecho a voz y voto.

TERCERO.- PUBLÍQUESE esta resolución en la página oficial de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron con esta fecha los integrantes de la Junta Electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, asociación civil, el contador público Etelberto Edgardo Hernández Chagoya, la abogada Sadara Montenegro González y el licenciado Jesús Enrique Velázquez Félix, fungiendo como su Presidente el primero de los nombrados.

“HONOR Y ESPÍRITU DEPORTIVO”



C.P. E. Edgardo Hernández
Chagoya



Lic. Sadara Montenegro
González.



Lic. Jesús Enrique
Velázquez Félix.